

Treinta Reales a Anos	Do 30
Aun Capitan Treinta y cinco Reales a Anos	Do 35
Aun Alférez Veinte y ocho Reales a Anos	Do 28
Aun Alférez Veinte y dos Reales a Anos	Do 22
Aun Sargento, diez y ocho Reales a Anos	Do 18

El Abrogamiento de los oficiales de los Estados mayores de las
 zar, se ha de entender de todo sustantiva Regla, Consideran-
 do cada Uno segun el grado que tubieren en el Exercito
 de los oficiales que estubieren agregados a los Estados mayores de
 las Reglas, se han de dar el Abrogamiento en la misma Conformi-
 dad, segun sus grados, pero Considerando la Calidad, y Cla-
 se de Reforjados

No se ha de dar Abrogamiento a los oficiales que estubieren en
 las Reglas de Barcelona, no siendo de los mismos Cuerpos que se
 hallan de su misma en ella, u agregados al Estado mayor
 por orden expresa de su Mage. y Comisario. Se observara en
 las demas Reglas, que cada Uno ha de gozar el Abrogamen-
 to solamente donde estubieren de su misma

Orden a los oficiales de las Reglas, o quarto, y la razon que ba si-
 nalada, no han de pretender, ni admitir otra cosa alguna
 a titulo de Regla, ni con otro motivo alguno, pena
 de ser Castigados segun la ley

Los oficiales que estubieren ausentes de sus Cuerpos o Reg-
 las aunque sea Con licencia legitima, de su Abrogamiento,
 o otro motivo, no se ha de suministrar cosa alguna
 por razon de Abrogamiento de su mismo que estubieren au-
 sentes. Madrid, Reyno y Corte de España de mill setecientos
 diez y siete. Don Miguel fernandez Duran
 Escriuano de su Mage. les dio mandado que yo Comisario
 que por Escrito el referido Reglamento desta Ciudad

